



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.012/14 Act.	
----------	--	--	--

Ref.: Revocación de la autorización para funcionar como entidad cambiaria de Libres Cambio S.A., como consecuencia del sumario instruido.

Síntesis:

1.- En el Expediente N° 100.012/14 se instruyó el Sumario en lo Financiero N° 1418 seguido a LIBRES CAMBIO S.A. -Agencia de Cambio- y a diversas personas físicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 de la Ley N° 18.924 y 41 de la Ley N° 21.526, aplicable conforme el art. 64 de esta última ley -con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuera pertinente-, y según lo dispuesto por Resolución N° 408 del 01.08.14 (fs. 3383/85).

2.- El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución N° 745/15 (fs. 5028/5073) por la que concluye dicho sumario y en su punto 4°) a) dispone solicitar al Directorio del Banco Central de la República Argentina la revocación -con el alcance del inciso 6° del art. 41 de la Ley N° 21.526- de la autorización para funcionar como entidad cambiaria de LIBRES CAMBIO S.A. , por los fundamentos desarrollados en ese documento.

3.- Ello es así porque, si bien el art. 47 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (Ley 24.144) establece como facultad propia del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, la de aplicar las sanciones que el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras contempla, hace excepción de las expresamente adjudicadas por la Carta Orgánica al Directorio y justamente el art. 14 inciso h) del texto legislativo precedentemente citado atribuye al Directorio la facultad de revocar la respectiva autorización a las entidades financieras y cambiarias, siendo ello sostenido en el Decreto 13/95 cuya vigencia fue restablecida por el art. 17 de la Ley 25.780.

4.- Con relación a la Posición General de Cambios de las entidades autorizadas a operar en cambios y los activos que la componen, definidos en la Comunicación "A" 4646 modificada por la Comunicación "A" 4814, sólo pueden ser utilizados para operaciones que son propias de esas entidades como ser: (a) Atender la demanda de los clientes en el mercado local de cambio acorde a la normativa aplicable, incluyendo en su caso, la atención de operaciones propias actuando la entidad como cliente; (b) Su venta al Banco Central y a otras entidades autorizadas a operar en cambios, cuando actúen en tal carácter. En este último caso, los fondos adquiridos deben ser incorporados a la Posición General de Cambios de la entidad compradora; (c) Realizar otras operaciones con el Banco Central; (d) Realizar cambios en la composición de activos que forman parte de la Posición General de Cambios; y (e) Atender, en el caso de las entidades financieras, la operatoria de depósitos y créditos locales en moneda extranjera de manera acorde a la normativa aplicable en la materia.

Es por ello y habida cuenta la revocación que aquí se dispone, que LIBRES CAMBIO S.A. Agencia de Cambio , deberá liquidar la Posición General de Cambios en el Mercado Único y Libre de Cambios, a otra entidad autorizada como una operación entre entidades.

5.- La Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención

Por lo expuesto,

101111-300859 (1-2015)





B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.012/14 Act.
----------	--	--

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:**

1) Revocar la autorización para funcionar de LIBRES CAMBIO S.A. Agencia de Cambio (CUIT N° 33-65600906-9), en los términos del art. 41 inc. 6° de la Ley N° 21.526, a solicitud del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

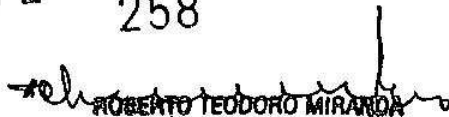
2) Disponer que LIBRES CAMBIO S.A. Agencia de Cambio deberá liquidar la Posición General de Cambios en el Mercado Único y Libre de Cambios, a otra entidad autorizada a operar en cambios, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la presente resolución.

3) Comunicar la presente Resolución a la Inspección General de Justicia, en el marco de su competencia.

4) Formular oposición a la devolución de la garantía de funcionamiento constituida conforme a lo previsto en los puntos 1.5.4. y 1.5.5., Capítulo XVI de la citada Circular (texto según Comunicación "A" 3795), con motivo de las actuaciones administrativas que tramitan en este Banco Central y sin perjuicio de la prosecución de las mismas.

5) Notifíquese. Hacer saber que la sanción impuesta únicamente podrá ser apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Sanccionado por el Directorio
en sesión del 28 AGO 2015
RESOLUCION N° 258


ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO